

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 14 DE MAYO DE 1996

Nº23,035

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 59

(De 26 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD POTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA MOCK Y MOCK,
S.A." PAG.2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 61

(De 26 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO PARA FIJAR LA TARIFA POR
SERVICIOS ESPECIALES, DE REMOLCADORES, QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD POTUARIA
NACIONAL, Y LAS EMPRESAS SMIT INTERNATIONAL HEVENSLEEP-DIENSTEN B.V. Y C. FERNIE &
CO., S.A., DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO NO. 2-001-91 DE 3 DE MAYO DE 1991 Y SUS
ADDENDAS." PAG.4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 62

(De 26 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA No2, AL CONTRATO No.2-001-91
DE 3 DE MAYO DE 1991, QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD POTUARIA NACIONAL CON LA EMPRESAS
SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. Y C. FERNIE & CO., S.A., CONCESIONARIAS DEL
SERVICIO DE REMOLCADORES" PAG.5

RESOLUCION DE GABINETE Nº 73

(De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION DE GABINETE NO. 269 DE 31 DE AGOSTO DE 1995"
(Contrato de la Zona Libre de Colón y la sociedad PANATRACTOR, S.A.) PAG.7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 06-96

(De 10 de abril de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A." PAG.8

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL L.P.I. -14-95

CONTRATO Nº 18-96

(De 9 de abril de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DILLON CONSTRUCTION INC." ... PAG.12

CONTRATO Nº 22-96

(De 4 de abril de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A.
(PLADES,S.A.)" PAG.17

CONTRATO Nº 23-96

(De 11 de abril de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DILLON CONSTRUCTION INCORPO-
RATED" PAG.36

CONTRATO Nº 25-96

(De 22 de diciembre de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS,S.A." PAG.40

CONTRATO Nº 27-96

(De 9 de abril de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA UTILITY SYSTEM, S.A." PAG.44

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.50

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 59
(De 26 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE
CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA MOCK Y MOCK, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la empresa denominada **MOCK Y MOCK, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 297879, Rollo 44919 e Imagen 0022, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por intermedio de su Representante Legal, el Señor **ALFONSO MOCK**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-298-579, ha solicitado en arrendamiento un área de **SIETE MIL TRESCIENTOS** metros cuadrados (7,300.00 mts.²), ubicada en el Recinto Portuario de Cristóbal, por un término de veinte (20) años.

Que esta solicitud ha sido elevada con la finalidad de destinar el área dada en arrendamiento para la construcción de un local comercial que incluye área de estacionamiento interno, locales comerciales (aproximadamente 10 locales) y un restaurante.

Que **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** no tiene inconvenientes en otorgar en arrendamiento el área solicitada sujeta a los planes de privatización del Puerto de Cristóbal que adelante el Gobierno Nacional.

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por el Acuerdo C.E. No. 9 de 24 de marzo de 1976, para el otorgamiento de concesiones.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL mediante Resolución C.E. No. 091-95, autorizó a su Director General para que suscribiera el correspondiente contrato con la empresa MOCK Y MOCK, S.A., una vez reciba la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato de arrendamiento que celebrará LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa MOCK Y MOCK, S.A., por la suma de aproximadamente SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Balboas con 48/100 (B/.724,158.48), por un término de veinte (20) años, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MICHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia a.i.

RESOLUCION DE GABINETE N° 61

(De 26 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO PARA FIJAR LA TARIFA POR SERVICIOS ESPECIALES, DE REMOLCADORES, QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, Y LAS EMPRESAS SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. Y C. FERNIE & CO., S.A., DE CONFORMIDAD CON EL CONFORMIDAD CON EL CONTRATO NO. 2-001-91 DE 3 DE MAYO DE 1991 Y SUS ADDENDAS."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Contrato No.2-001-91, suscrito entre LA AUTORIDADPORTUARIA NACIONAL y las empresas SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y FERNIE & CO, S.A., se otorgó en concesión la prestación del servicio de remolcadores en los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal.

Que de conformidad al Acápite C de la Cláusula Cuarta del Contrato No. 2-001-91, ambas partes convinieron en que la concesionaria, previo acuerdo con LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, podrá realizar otros servicios especiales que así se soliciten.

Que la fijación de la tarifa por estos servicios adicionales, de conformidad al párrafo final del Artículo Quinto del Acuerdo No. 64-83 de 12 de enero de 1983, debe ser estipulada por las partes.

Que mediante Resolución C.E. No. 014-93 de 27 de mayo de 1993, se aprobó el Acuerdo para fijar la tarifa por servicios especiales.

Que las empresas SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO, S.A. han solicitado la ampliación de sus actividades a fin de prestar el servicio de remolcadores en la Bahía de Manzanillo, por lo que se hace necesario suscribir un nuevo Acuerdo para fijar las tarifas por servicios especiales en los Puertos.

Que el Comité Ejecutivo de AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, mediante Resolución C.E. No.089-95 de 21 de diciembre de 1995, aprobó en todas sus partes el nuevo Acuerdo para fijar la tarifa por servicios especiales que prestan las empresas SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO, S.A., de conformidad al contrato No.2-001-91 de 3 de mayo de 1991, y a las Addendas No.1 y No.2, a suscribirse con LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, una vez reciba la opinión favorable del Consejo de Gabinete, por lo que:

RESUELVE:

- PRIMERO:** Emitir concepto favorable al nuevo **ACUERDO PARA FIJAR LA TARIFA POR SERVICIOS ESPECIALES**, que prestan las empresas **SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO., S.A.**, de conformidad al Contrato No. 2-001-91 de 3 de mayo de 1991, y sus Addendas, en el sentido de ampliar sus actividades a fin de prestar el servicio de remolcadores en la **Bahía de Manzanillo**.
- SEGUNDO:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- TERCERO:** Esta Resolución comenzará rige a partir de su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia a.i.

RESOLUCION DE GABINETE N° 62
(De 26 de febrero de 1996)

"**POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA NO2, AL CONTRATO NO.2-001-91 DE 3 DE MAYO DE 1991, QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL CON LA EMPRESAS SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. Y C. FERNIE & CO., S.A., CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE REMOLCADORES"**

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No. 2-001-91 de 3 de mayo de 1991, suscrito entre **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** y las empresas **SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO., S.A.**, se otorgó en concesión la prestación ininterrumpida del servicio de remolcadores en los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal.

Que las empresas **SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO., S.A.** han solicitado autorización para ampliar sus actividades, y prestar el servicio de remolcadores en la Bahía de Manzanillo.

Que las empresas **SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO., S.A.** desde 1986 provee a los usuarios de los Puertos de Balboa y Cristóbal sus servicios con eficiencia y profesionalismo, por lo que **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** no tiene inconveniente en autorizar la prestación del servicio de remolcadores en la Bahía de Manzanillo.

Que **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** y las empresas **SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO., S.A.**, de mutuo acuerdo aceptan modificar la Cláusula Primera del Contrato No. 2-001-91 de 3 de mayo de 1991.

Que en virtud a lo antes citado, se hace necesario suscribir una Addenda que modifique la Cláusula Primera del Contrato en mención.

Que a través de la **Resolución C.E. No.088-95** de 21 de diciembre de 1995, el Comité Ejecutivo de **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, autorizo a su Director General para que suscribiera con las mencionadas empresas la **ADENDA No.2 AL CONTRATO No.2-001-91** de 3 de mayo de 1991, mediante la cual se modifica la Cláusula Primera, en el sentido de autorizar la prestación del servicio de remolcadores en la Bahía de Manzanillo, una vez reciba la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete, por lo que:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la **ADENDA No.2 AL CONTRATO No.2-001-91** de 3 de mayo de 1991, que celebrará la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** y las empresas **C. FERNIE & CO., S.A. y SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEEN B.V.**, a través de la cual se modifica la Cláusula Primera, en el sentido de autorizar la

prestación del servicio de remolcadores en la Bahía de Manzanillo, representando para el Estado un ingreso adicional de aproximadamente ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS Balboas con 90/100 (B/.11,206.90), por el periodo que le resta al Contrato No.2-001-91.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia a.i.

RESOLUCION DE GABINETE N° 73
(De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION DE GABINETE NO. 269 DE 31 DE AGOSTO DE 1995"

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO No.1: Corregir el artículo No.1 de la Resolución de Gabinete No.269 de 31 de agosto de 1995, por haberse identificado erróneamente el número del Contrato a suscribirse entre la Zona Libre de Colón y la sociedad PANATRACTOR, S.A., el cual quedará así:

"ARTICULO No.1: Emitir concepto favorable al Contrato No.125-94 que celebrarán la Zona Libre de Colón y la empresa

PANATRCTOR, S.A., para la prestación de servicios de limpieza, recolección y disposición de los desechos producidos en la Zona Libre de Colón, por un monto de B/.789.355.20".

ARTICULO No.2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes marzo de mil novecientos novecientos sésis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS E.
Ministro de Gobierno y Justicia.a.i.
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS C.
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° 06-96
(De 10 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS R. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** en nombre y representación del **ESTADO**, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el Señor **ROGELIO E. ALEMÁN**, con cédula de identidad personal N°.8-226-1782, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, Ficha N°.20812, Rollo N°.995, Imagen N°.148, con Licencia Industrial N°.62 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.95-119655 válido hasta el 31 de marzo de 1996, (Ley 42 de 1976), quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°.13-95, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CANITA - BAYANO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, (Longitud: 14.325 KMS.)**, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración vial, Préstamo N°. 769/OC PN (B.I.D.), celebrado el dia 8 DE NOVIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo **LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CANITA - BAYANO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, (Longitud: 14.325 KMS.)**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

ESCARIFICACION Y CONFORMACIÓN DE CALZADA	183,770.00 M2
CAPABASE	28,060.00 M3
IMPRIMACION Y PRIMER SELLO	55,410.00 M2
SEGUNDO SELLO	55,410.00 M2
CARPETA DE HORMIGÓN ASFALTICO DE 0.08M DE ESPESOR	24,390.00 TON.

ADEMÁS: Limpieza de tubos, construcción de cabezales, remoción de tuberías, limpieza de cauce para zanjas, colocación de tubos de hormigón, etc.

SEGUNDO: *EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.*

TERCERO: *El CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman partes integrantes del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.*

CUARTO: Queda convenido y aceptado que *EL CONTRATISTA* se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los **TRESCIENTOS (300)** días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: *EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÉN MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.1,921,000.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta *EL CONTRATISTA*, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir *EL CONTRATISTA* en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.4.04.66.503 (95) por B/.700,000.00, N°.0.09.1.5.4.04.66.503 (96), por B/.1,221,000.00, EN 1996.*

SEXTO: *EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la partida pertinente del Pliego de Cargos.*

SEPTIMO: *EL ESTADO declara que *EL CONTRATISTA* ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato N°.81832142*

de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 576,300.00)**, válida hasta el 29 de noviembre de 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliegos de Cargos.

DÉCIMO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registran en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m. de alto, los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **SIFTE (7)** días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.

2. La muerte del contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DÉCIMO

SÉPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 33/100 (B/. 640.33)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **B/. 1,921.00**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DÉCIMONOVENO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Honorable Concejo de Gabinete, mediante la Resolución N°.510, del dia 28 de diciembre de 1995.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

ROGELIO E. ALEMAN
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República
Panamá, 10 de abril de 1996.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL L.P.I. -14-95
CONTRATO N° 18-96
(De 9 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. MARK JOHN DILLON, portador de la cédula de identidad personal N°.8-487-924, en nombre y en representación de DILLON CONSTRUCTION INC., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Personas Mercantiles a Tomo 351, Folio 389, Asiento 78965, con Licencia Industrial N°.3936, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°.14-95, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO SANTA MARÍA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN VIAL, PRÉSTAMO N°.769/OC-PN - (BID), celebrado el dia 28 de DICIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo, LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO SANTA MARÍA, en la Provincia de VERAGUAS , de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

HORMIGÓN CLASE "P" DE 421 KG/CM2 A LOS 28 DÍAS	723.0 M3
HORMIGÓN REFORZADO CLASE "A" DE 316 KG/CM2 A LOS 28 DÍAS	688.0 M3
EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA	40,450.0 M3
EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS	1,010.0 M3
ENCRESPEDADO MACIZO	5,900.0 M2
ZAMPEADO DE HORMIGÓN ARMADO	780.0 M2
PILOTES DE ACERO (GRADO 36, HP 10X42)	310.0 ML
BARANDA MIXTA	252.0 ML
ACERO DE REFUERZO GRADO 42	125,727.0 KG.
ACERO PARA POSTENSADO DE 0.6"+270KSI DE BAJA RELAJACIÓN	25,459.0 KG
HORMIGÓN ASFÁLTICO CALIENTE (DE 0.05M. DE ESPESOR)	432.0 TON.

Además: Construcción de caseta tipo "B", limpieza, remoción de estructura, colocación de tubería de zinc corrugado, postensado de $\frac{1}{2}$ " x 270 Ksi baja relajación, construcción de cabezal de mampostería, material selecto, capabase, imprimación y primer sello, segundo sello, señalamiento vial, asiento de neopreno dureza 60 (20" x 20" x 4.062"), reubicación de utilidades del IRHE, reubicación de embarcadero de ganado, puertas de acceso, sello elástico, pintura general, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados para éste contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, -para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS TREINTA (330) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLÓN, QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS CON 13/100 (B/.1,588,128.13), en conformidad con lo que presentó en su propuesta el CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas presupuestarias:

0.09.1.7.4.01.10.503, POR 719,769.00, 1995
0.09.1.7.4.01.10.503, POR 868,359.13, 1996

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.81B32463 de ASSA COMPANÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 43/100, (B/.476,438.43), válida hasta el 27 DE DICIEMBRE DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros de que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que

la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DÉCIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la LEY 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, del Código Fiscal, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste se trate de una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMO SEXTO:

El Contratista acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden del Ingeniero Director.

DÉCIMO SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que -EL ESTADO deducirá la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 37/100, (B/.529.37), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,588.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DÉCIMO NOVENO:

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete el día 18, mediante la Resolución N°. 23 de enero de 1996.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

MARK W. DILLON
DILLON CONSTRUCTION INC.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 9 de abril de 1996.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVVI-PNUD

CONTRATO N° 22-96
(De 4 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber: EL ING. LUIS E. BLANCO, Ministro de Obras Públicas, varón, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en adelante denominado EL CONTRATANTE, por una parte y EL LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización, por la otra EL ING. FLORENCIO DE LEON, portador de la cédula de identidad personal N°.8-125-997, Representante Legal de la empresa PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A. (PLADES, S.A.), en adelante denominado EL INSPECTOR, acuerdan el presente CONTRATO en adelante denominado, PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION DEL ENSANCHE DE LA AVENIDA JOSE AGUSTIN ARANGO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, junto con todos los Apéndices anexos y que se consideran parte integral del mismo CONTRATO el día 23 del mes de ENERO de 1996.

CONSIDERANDO

- A) Que el Contratante se propone llevar a cabo un proyecto de LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION DEL ENSANCHE DE LA AVENIDA JOSE AGUSTIN ARANGO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA tal como se lo define más adelante, en adelante denominado EL PROYECTO;
- (B) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría necesarios para el Proyecto, tal como se lo define más adelante (en lo sucesivo denominado LOS SERVICIOS);
- (C) Que EL INSPECTOR, habiendo declarado AL CONTRATANTE que posee las aptitudes profesionales requeridas y cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- (D) Que EL CONTRATANTE ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado EL BANCO para sufragar parcialmente el costo del Proyecto y de los Servicios y se propone utilizar parte de los

fondos de este préstamo a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato. Queda entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Cliente y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de préstamo y (iii) nada más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni reivindicar parte alguna de los fondos del préstamo.

POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tenga fuerza de ley en el país del Gobierno y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;
- (b) "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, D.C., EE.UU;
- (c) "Contrato" significa el presente Contrato celebrado entre el Contratante y el Consultor;
- (d) "Fecha de entrada en vigor" significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la Cláusula 2.1 del mismo;
- (e) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del Gobierno;
- (f) "Gobierno" significa el gobierno del país Contratante;
- (g) "Moneda nacional" significa moneda del Gobierno;
- (h) Firma supervisora e Inspección, significa PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A. (PLADES, S.A.).
- (i) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos; "Personal extranjero" significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio fuera del país del Gobierno, y "Personal local" significa las personas que en ese momento tuvieran su domicilio en dicho país;
- (j) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso;
- (k) "Proyecto" significa PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION DEL ENSANCHE DE LA VIA JOSE AGUSTIN ARANGO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA.
- (l) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deba realizar conforme a este Contrato para los fines del Proyecto;
- (m) "Fecha de inicio" significa la fecha mencionada en la Cláusula 2.3 del presente Contrato;

- (n) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.8 de este documento, y
- (ñ) "Tercero" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, el Contratante, el Consultor o el Subconsultor.

1.2 Relación entre las partes

Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el Contratante y el Consultor existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el Personal que preste los Servicios estará exclusivamente a cargo del Consultor, quien será plenamente responsable por los Servicios prestados por él o en su nombre.

1.3 Ley que rige el Contrato

Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

1.4 Idioma

Este Contrato se ha celebrado en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.

1.5 Encabezamientos

El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.

1.6 Notificaciones

1.6.1 Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, telex, telegrama o facsímile a dicha parte a la siguiente dirección:

Contratante: MINISTERIO DDE OBRAS PUBLICAS
APARTADO 1632
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

Atención: ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección Cablegráfica: 232-5505
TELEX O FACCIMIL 232-5776

Consultor: CALLE 52, ESTE
EDIFICIO PLAZA EJECUTIVA
OFICINA N°304, CAMPO ALEGRE

Dirección Cablegráfica: 269-2841
Facsímile: 269-0490

1.6.2 Se considerará que la notificación tendrá efecto:

- (a) en el caso de entrega por mano o por correo certificado, cuando sea entregada;
- (b) en el caso de telex, veinticuatro (24) horas después de confirmada su transmisión;
- (c) en el caso de telegramas, veinticuatro (24) horas después de confirmada su transmisión, y
- (d) en el caso de facsímiles, ocho (8) horas después de confirmada su transmisión.
- 1.6.3 Cualquiera de las partes podrá cambiar la dirección indicada de notificación, mediante una notificación a tal efecto a la otra, de acuerdo a esta Cláusula.

1.7 Lugar donde se prestarán los Servicios

Los servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y, cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno Contratante o en otro lugar.

1.8 Facultad del Integrante a Cargo

Los Integrantes autorizan a PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A. (PLADES, S.A.), para que en el nombre de ellos ejerza todos los derechos y cumpla todas las obligaciones de EL INSPECTOR frente al Contratante en virtud de este Contrato, incluso para que reciba instrucciones y perciba pagos del Contratante, sin que esta enumeración tenga limitaciones.

1.9 Representantes autorizados

Las siguientes personas podrán adoptar cualquier medida que deba o pueda adoptarse en virtud de este Contrato y podrán firmar cualquier documento que conforme al mismo deba o pueda firmarse, a saber:

- (1) en nombre de EL INSPECTOR, FLORENCIO DE LEON

1.10 Impuestos y Derechos

A: EL INSPECTOR y su Personal pagarán los siguientes impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y RESCISION DEL CONTRATO

2.1. Entrada en vigor del Contrato

Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha (la "fecha de entrada en vigor") en que el Contratante notifique a los Consultores que se han cumplido las siguientes condiciones:

- (a) Este Contrato ha sido aprobado por el Banco

2.2. Rescisión del Contrato por no entrar en vigor

Si este Contrato no entrara en vigor dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que fue firmado, cualquiera de las Partes, notificando al respecto a la otra por escrito, por lo menos con cuatro (4) semanas de anticipación, podrá declararlo nulo y sin valor, y en tal caso ninguna de las Partes tendrá que reclamar a la otra en relación sobre la materia.

2.3. Iniciación de los Servicios

El Consultor comenzará a prestar los Servicios en la fecha en que las partes convengan por escrito.

2.4. Expiración del Contrato

A menos que se rescinda con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.9, este Contrato expirará cuando, conforme a las disposiciones del mismo, se hayan prestado todos los Servicios y se hayan efectuado todos los pagos que correspondan por concepto de remuneraciones y gastos reembolsables.

2.5. Totalidad del Acuerdo

Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.

2.6. Modificación

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Banco no exprese su conformidad. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 7.2, cada una de las Partes dará la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte.

2.7. Fuerza Mayor

2.7.1 Definición

(a) Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible, en atención a las circunstancias, y que incluye, pero que no se limita a: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones de tipo industrial (excepto cuando tales huelgas, cierres o acciones industriales, están bajo el control y pueden ser impedidas por la Parte que invoca la Fuerza Mayor), confiscación o cualquier otra acción tomada por organismos gubernamentales.

- (b) No se considerará Fuerza Mayor (i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes o del Subconsultor, agentes o empleado de esa Parte, ni (ii) ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber esperado (A) tener en cuenta en el momento de celebrarse este Contrato y (B) evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.
- (c) No se considerará Fuerza Mayor la insuficiencia de fondos o la falta de cualquier pago requerido en virtud del presente Contrato.

2.7.2. No violación de Contrato

La falla de una Parte en cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato, no será considerada como violación de, o negligencia bajo, este Contrato, siempre que dicha falla se deba a un evento de Fuerza Mayor y a condición de que la Parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones razonables, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables, a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

2.7.3 Medidas a Adoptarse

- (a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar, todas las medidas razonables a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, con la mínima demora posible.
- (b) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, y similarmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.
- (c) Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

2.7.4 Prórroga de Plazos

Todo plazo dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Contrato, complementar cualquiera acción o tarea, se prorrogará por un periodo de tiempo igual a aquel durante el cual la Parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado del evento de Fuerza Mayor.

2.7.5 Pagos

Durante el periodo en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, así como también a ser reembolsado por costos adicionales que razonablemente y necesariamente hubiera ocurrido durante ese periodo para los fines de la prestación de los Servicios y la reanudación de éstos al término de dicho periodo.

2.7.6 Consultas

A más tardas treinta (30) días después de que el Consultor, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea impedido de prestar una parte importante de los Servicios, las Partes se consultarán mutuamente con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

2.8 Suspensión

El Contratante podrá, mediante una notificación de suspensión por escrito al Consultor, suspender todos los pagos al Consultor bajo este Contrato, si el Consultor no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, incluida la prestación de los Servicios, a condición de que en dicha notificación de suspensión (i) se especifique la naturaleza del incumplimiento y (ii) se solicite al Consultor subsanar dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación.

2.9 Rescisión

2.9.1 Por el Contratante

El Contratante podrá, mediante notificación de rescisión por escrito al Consultor emitida no menor de treinta (30) días de anticipación (salvo en el caso previsto en el párrafo (f) más adelante, en el que se requiera notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación, como mínimo), dar por terminado este Contrato cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Cláusula:

- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en la notificación de suspensión hecha conforme a la Cláusula 2.8 precedente, dentro de los treinta (30) días (o más si el Cliente así lo aceptara por escrito) de recibida dicha notificación u otro periodo de tiempo posterior que el Contratante pudiera haber subsecuentemente acordado por escrito.
- (b) Si el Consultor está insolvente, o fuera declarado en quiebra, o celebrara cualquier acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas, o se acogieran a cualquier ley que beneficiara a los deudores, o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario;
- (c) Si el Consultor no cumpliera con cualquier decisión final tomada como resultado del procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de este Contrato;
- (d) Si el Consultor emitiera a sabiendas, una declaración falsa al Contratante que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del Contratante;
- (e) Si el Consultor no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, proporcionar una parte importante de los Servicios durante un periodo de no menos de sesenta (60) días; o
- (f) Si el Contratante, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera terminar este Contrato.

2.9.2 Por el Inspector

El Inspector podrá, mediante notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, rescindir este Contrato, cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (d) de esta Cláusula 2.9.2, como sigue:

- (a) Si el Contratante no pagase una suma, adeudada al Inspector en virtud de este Contrato y que no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 8 del mismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibir la notificación por escrito del Consultor respecto de la mora en el pago;
- (b) Si el Contratante incurriera en una violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días (u otro periodo más largo que el Consultor hubiera aprobado por escrito) de recibida la notificación del Consultor respecto de dicha violación;
- (c) Si el Inspector, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de proporcionar una parte importante de los servicios durante un periodo no menor de sesenta (60) días o
- (d) Si el Contratante no cumpliera con cualquier decisión final tomada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 del presente.

2.9.3 Cese de los derechos y obligaciones

Al rescindirse este Contrato conforme a lo dispuesto en las Cláusula 2.2. ó 2.9., o su expiración conforme a lo especificado en la Cláusula 2.4, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de la rescisión o la expiración; (ii) la obligación de confidencialidad estipulada en la Cláusula 3.3; (iii) la obligación del Inspector de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado en la Cláusula 3.7 (ii), y (iv) los derechos que cualquiera de las Partes puedan tener de conformidad con la ley aplicable.

2.9.4 Cese de los Servicios

Al notificar cualquiera de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 2.9.1. ó 2.9.2, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación el Inspector adoptará todas las medidas necesarias para cesar los Servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello erogue sean mínimos. Respecto de los documentos preparados por el Consultor y del equipo y los materiales suministrados por el Contratante, el Consultor procederá conforme a lo estipulado respectivamente, en las Cláusulas 3.10 ó 3.11.

2.9.5 Pagos al Rescindir el Contrato

Al rescindir este Contrato, conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.9.1. o 2.9.2, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

- (I) las remuneraciones previstas en la Cláusula 6, por concepto de servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- (II) los gastos reembolsables en virtud de la Cláusula 6, por concepto de gastos actualmente incurridos antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- (III) salvo en el caso de terminación conforme a los párrafos (a) a (d) de la Cláusula 2.9.1., el reembolso de cualquier costo razonable inherente a la terminación rápida y ordenada del Contrato, incluidos los costos del viaje de vuelta del personal del Consultor y de sus dependientes elegibles.

2.9.6 Controversias Acerca de la Rescisión del Contrato

Si cualquiera de las Partes no estuviera de acuerdo que haya ocurrido alguno de los eventos previstos en los párrafos (a) a (e) de la Cláusula 2.9.1. o en la Cláusula 2.9.2, dicha Parte podrá, dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibida la notificación de terminación hecha por la otra, referir la controversia a arbitraje conforme a lo estipulado en la Cláusula 8, y este Contrato no podrá darse por terminado como consecuencia de tal evento excepto de conformidad con los términos de la adjudicación arbitral resultante.

3. OBLIGACIONES DE EL INSPECTOR

3.1. Generalidades

3.1.1 Estándar de Calidad de los Servicios

El Inspector prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las técnicas generalmente aceptadas y prácticas utilizadas en la industria de la construcción [o de la índole que corresponda] y conforme a normas de ingeniería y consultoría reconocidas por las asociaciones profesionales internacionales; asimismo, observará prácticas sólidas de administración, técnicas y de ingeniería y empleará adelantos tecnológicos adecuados y equipos, maquinarias, materiales y métodos que resulten eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y deberá en todo momento proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con Subconsultores o terceros.

3.1.2 Ley que rige los Servicios

El Inspector prestará los Servicios con sujeción a la ley aplicable y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que tanto los Subconsultores así como los agentes y el Personal del Consultor de los Subconsultores cumplan con la ley aplicable. El Contratante informará por escrito al Inspector sobre los usos y costumbres locales y el Inspector, una vez notificado, deberá respetar los mismos.

3.2 Conflicto de Intereses**3.2.1 No Beneficio de el Inspector por Comisiones, Descuentos, etc.**

La remuneración de el Inspector en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la Cláusula 6 y, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 3.2, el Inspector no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades objeto de este Contrato, o de los Servicios, y hará todo lo posible por asegurar que ningún Subconsultor, ni el Personal ni agentes de cualquiera de ellos recibirán ninguna de tales remuneraciones adicionales.

3.2.2 Normas de Adquisiciones de los Organismos de Financiamiento

En caso de que el Inspector, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el Inspector deberá cumplir con toda norma de adquisiciones aplicable del Banco y de otros organismos de financiamiento, y deberá en todo momento ejercer tal responsabilidad en el mejor interés del Contratante. Todo descuento o comisión obtenido por el Consultor en ejercicio de tal responsabilidad en las adquisiciones deberá ser a beneficio del Contratante.

3.2.3 El Inspector y las Entidades Afiliadas no deberán Tener Otros Intereses en el Proyecto.

El Inspector acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Inspector ni ninguna entidad afiliada al Inspector, así como tampoco ningún Subcontratista ni ninguna firma afiliada al Subcontratista, podrán suministrar bienes, construir obras o proporcionar servicios (otros que los Servicios y cualquier continuación de los mismos) para el Proyecto.

3.2.4 Prohibición de Desarrollar Actividades Conflictivas

Ni el Inspector ni sus Subcontratistas ni el Personal de ninguno de ellos podrán desarrollar, ya sea en forma directa o indirecta, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea conflictiva con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato.

3.3 Confidencialidad

El Inspector, el Subcontratista o el Personal de ambos no revelarán durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años posteriores a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante, sin el previo consentimiento por escrito de este último.

3.4 Responsabilidad de los Consultores

El Inspector será responsable ante el Contratante por la prestación de los Servicios de acuerdo con las provisiones de este Contrato. (En caso de que el Consultor sea más de una firma el texto precedente se modificará a "El Inspector y cada

uno de sus integrantes serán mancomunada y solidariamente responsables ante el Contratante por la prestación de los Servicios) y por cualquier pérdida que sufra el Contratante como consecuencia de una falla del Consultor en tal prestación, con sujeción a las siguientes limitaciones:

- (a) El Inspector no será responsable por ningún daño o lesión causados por, o resultantes de los actos, incumplimiento, faltas u omisiones de otras personas que no sean el Inspector, o Subcontratista o el Personal de cualquiera de ellos; y
- (b) El Inspector no será responsable por los daños o perjuicios causados por, o derivados de, ninguna circunstancia ajena a su control.

3.5. Indemnización del Consultor al Contratante

Tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su expiración, el Inspector indemnizará al Cliente totalmente y efectivamente por toda pérdida, daño, lesiones, muertes, gastos, acciones, juicios, demandas, costos y reclamaciones, incluyendo, pero sin limitarse a los honorarios y gastos legales sufragados por el Contratante o por cualquier tercero, cuando tales pérdidas, daños, lesiones o muertes sean el resultado de un acto ilícito, negligencia o violación del Contrato por parte del Consultor o de sus Subconsultores, o del Personal o los agentes de cualquiera de ellos, incluido el uso de la transgresión de los derechos de autor, de la propiedad literaria o de cualquier invento, artículo o artefacto patentado.

3.6 Seguros que deberá contratar el Inspector

El Inspector (i) contratará y mantendrá, y hará que todo Subcontratista contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subcontratista, según el caso) y en términos y condiciones aprobadas por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican a continuación, y (ii) a petición del Contratante presentará evidencia de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y el pago de las primas de la póliza en vigencia, a saber:

- (a) Seguro de Responsabilidad Civil hacia Terceros por los vehículos motorizados utilizados por el Inspector o Subcontratista o por el Personal de cualquiera de ellos en el país del Gobierno, con una cobertura mínima de B/.50,000.00 por persona y de 100,000.00 por accidente.
- (b) Seguro de Responsabilidad Civil hacia Terceros, con una cobertura mínima de 100,000.00;
- (c) Seguro de Responsabilidad de Empleador y Seguro Laboral contra Accidentes respecto del personal del Inspector y de todo Subcontratista, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley Aplicable, así como los seguros de vida, de salud, de accidentes, de viajes u otros que sean apropiados para el personal mencionado, y
- (d) Seguro contra Pérdidas o Daños de (i) los equipos comprados total o parcialmente con fondos suministrados de conformidad con este Contrato, (ii) los bienes del Inspector utilizados en la prestación de los Servicios,

y (iii) todos los documentos preparados por el Inspector en el desempeño de los servicios.

3.7 Contabilidad, Inspección y Auditoría

El Inspector (i) mantendrá cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los Servicios y el fundamento de los mismos (incluido el fundamento de las declaraciones de los Inspectores, que se mencionan en la Cláusula 6.3 (b) (3) de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente y en la forma y con la minuciosidad ~~necesarias para~~ identificar todos los costos y cargos por unidad de tiempo, y (ii) permitirá que el Contratante, o su representante, periódicamente, y hasta un año después del vencimiento o la rescisión de este Contrato, los inspeccione y obtenga copias de ellos, y los haga verificar por los auditores designados por él.

3.8 Acciones de el Inspector que requieren la Aprobación Previa del Contratante.

El Inspector deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- (a) El nombramiento del Personal que ha de llevar a cabo cualquier parte de los Servicios, incluidos los términos y condiciones de dicho nombramiento.
- (b) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios, quedando entendido que (i) tanto la selección de un Subconsultor como los términos y condiciones del subcontrato tendrán que haber sido aprobados por escrito por el Contratante antes de la firma de dicho Subcontrato, y (ii) el Consultor seguirá siendo totalmente responsable de los servicios prestados por el Subconsultor y por su Personal de conformidad con este Contrato;

3.9 Obligación de Presentar informes

El Inspector presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en los Términos de Referencia.

3.10 Los Documentos preparados por el Inspector son Propiedad del Cliente.

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos preparados por el Inspector en el desempeño de los Servicios pasarán a ser propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará, a más tardar al término o expiración de este Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Inspector podrá conservar copia de dichos documentos, pero no podrán utilizarlos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

3.11 Equipo y Materiales Suministrados por el Contratante

Los equipos y materiales que el Contratante facilite a el Inspector; o que este compre con fondos suministrados por el Contratante, serán de propiedad de este último y así se

identificarán. A la terminación o expiración de este Contrato, el Inspector entregará al Contratante un inventario de dichos equipos y materiales, y dispondrá de los mismos de acuerdo con las instrucciones del Contratante.

4. PERSONAL DE LOS INSPECTORES

4.1 Generalidades

El Inspector contratará y asignará Personal con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios.

4.2 Descripción del Personal

- (a) En el Anexo C, describen los cargos, funciones, títulos y calificaciones individuales de todo el Personal del Consultor, así como del tiempo estimado durante el que se desempeñarán prestando los Servicios.
- (b) Si a fin de cumplir las disposiciones de la Cláusula 3.1.1 fuera necesario ajustar los períodos estimados de contratación del Personal que figuran en el Anexo C, el Inspector podrá hacerlos notificando dicha circunstancia por escrito al Contratante, siempre que (i) dichos ajustes no modifiquen el periodo originalmente estimado de desempeño de cualquier persona en más de 10%, o en una semana, el que resulte mayor, y (ii) el total de dichos ajustes no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Cláusula 6.1 (b). Cualquier otro ajuste de esa naturaleza sólo podrá hacerse con el consentimiento por escrito del Contratante.
- (c) Si se requieren otros trabajos no comprendidos en los Servicios, según el alcance que a éstos se les fija en el Anexo A (Pág.33), se podrán extender los períodos estimados de utilización del Personal que figuran en el Anexo C (Pág. 33) mediante acuerdo por escrito entre el Contratante y el Inspector, siempre que dicha extensión, a menos que se acuerde lo contrario, no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Cláusula 6.1 (b).

4.3. Aprobación del Personal

El Contratante, por la presente cláusula, aprueba la nómina del personal y los Subcontratista enumerados por cargo y por nombre en el Anexo C. Con respecto a otro Personal que el Consultor se proponga utilizar en la prestación de los Servicios, el Inspector presentará al Contratante, para su examen y aprobación, una copia de los datos personales y (en el caso del Personal que deba desempeñarse dentro del país del Gobierno) una copia de un certificado médico de buena salud usando el formulario que se incluye como Anexo D (Pág.33) al Contrato. Si el Contratante no objeta por escrito (expresando los motivos de la objeción) dentro de los veintiún (21) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de dichos datos personales y (si es aplicable) de tal certificado, se considerará que el mencionado Personal ha sido aprobado por el Cliente.

4.4 Remoción y/o Sustitución del Personal

- (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la nómina del Personal. Si fuere necesario sustituir a algún individuo del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control del Inspector, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a la persona reemplazada.
- (b) Si el Contratante (i) descubre que un individuo del Personal se ha conducido de manera inaceptable, o ha sido acusado de haber cometido una acción criminal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier individuo del personal, en tales casos el Inspector, a petición escrita del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables al Contratante.
- (c) Tanto el nombramiento del Personal de reemplazo conforme a los párrafos (a) y (b) precedentes, como el nivel de remuneración aplicable a los mismos, así como todo gasto reembolsable (incluidos los gastos ocasionados por el número de dependientes admisibles) que el Inspector quisiera reclamar como resultado de dicha sustitución, estarán sujeto a la aprobación previa por escrito del Contratante. Salvo que el Contratante acuerde otra cosa, (i) el Consultor sufragará todos los costos adicionales de viaje y de otra índole resultantes de, o inherente a, cualquier remoción y/o sustitución, y (ii) no podrá pagarse a ningún reemplazante una remuneración superior a la que hubiera correspondido al individuo del Personal reemplazado.

4.5 Administrador Residente del Proyecto

El Inspector hará que la prestación de los Servicios en el país del Gobierno, esté en todo momento a cargo de un administrador residente aceptable para el Contratante.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

5.1 Pagos

En consideración de los Servicios prestados por el Inspector en virtud de este contrato El Contratante hará los pagos estipulados en la Cláusula 6.4 del mismo y en la forma allí indicada.

6. PAGOS A LOS INSPECTORES

6.1 Costos Estimados; Monto Máximo

En el Anexo H, figura una estimación del costo de los Servicios pagaderos en moneda en moneda nacional.

- (a) A menos que se indique lo contrario en los términos de la Cláusula 2.6 y con sujeción a la Cláusula 6.1 (c), el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato no superará el monto máximo de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.374,656.00) en moneda extranjera ni el monto máximo de en moneda nacional. Con cargo a la

cuenta FONDO PNUD CUENTA N°.30-09-400-54477, del Banco Exterior para el año 1995, por la suma de B/.43,785.00, B/.230,871.00, para el año 1996 y B/.100,000.00, para el año 1997. Tan pronto como los cargos acumulados en virtud de los Servicios alcancen el 86% de uno de estos montos máximos, el Consultor notificará dicha circunstancia al Contratante.

6.2. Moneda de Pago

Salvo que el Contratante y el Inspector convengan otra cosa:

Los pagos en moneda extranjera conforme a la Cláusula 6.4 más adelante se efectuarán en la moneda del Gobierno o sea, su equivalente en US DOLARES.

6.3 Valoración de las Monedas

Cuando a los efectos de este Contrato sea necesario determinar el monto equivalente de una moneda en función de otra, la conversión se hará a la tasa de cambio legalmente aplicable a la moneda en que se haya hecho el gasto o la transacción de que se trate, en el momento y el lugar en que ello se haya hecho.

6.4 Modalidad de Facturación y Pago

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios se realizarán de la siguiente manera:

Una vez aceptado el valor de la inspección por el Ministerio y la firma inspectora, este valor será fijo. Con dicho monto se establecerá una relación porcentual con relación al monto del contrato de las obras civiles a ejecutar, denominado "Factor de Impacto de Avance" (FIA), el cual se definirá así:

$$\text{FACTOR DE IMPACTO DE AVANCE (FIA)} = \frac{C_1}{C_2} \times 100$$

C_1 = (Costo de propuesta de inspección)

C_2 = (Costo original de propuesta de obra)

De esa manera, el Inspector a cargo de la Inspección cobrará mensualmente, cuentas proporcionales a nivel de avance que haya logrado obtener el Contratista a cargo de la obra, el cual será el único parámetro a considerar en la elaboración y presentación de cuenta por parte del consultor de la Inspección.

El monto a pagar mensualmente al Inspector a cargo de la Inspección se determinará de la siguiente manera:

Monto (B/:)= (FIA * Cx) (donde Cx corresponde al monto de la cuenta presentada por el contratista de obras presente sus cuentas).

En caso que el inicio de los trabajos de Inspección se dé posteriormente a la fecha de inicio de los trabajos de Obras Civiles, independientemente de las causas que produzcan tal desfasamiento, se determinará como nuevo valor C2, el saldo pendiente por ejecutar del contrato de obras Civiles al momento de iniciarse la Inspección. En estos casos el nuevo monto a pagar por los servicios de inspección será el resultante de multiplicar el factor FIA por el saldo pendiente, con lo cual se obtendrá el nuevo valor C1.

C'1= (FIA) (C2)
C'1= NUEVO VALOR DE C1
C'2= NUEVO VALOR DE C2

Las variaciones en el monto del contrato de obras, implicaran los correspondientes ajustes proporcionales al monto del contrato de inspección.

En caso que durante el desarrollo del proyecto de obra civil se extiendan prórrogas a dicho Contratista de obras también a la Inspección se le extenderán prórrogas por los mismos plazos equivalentes, sin embargo no habrá negociaciones para aumentar el monto del contrato, ni pagos adicionales en concepto de ajustes motivados por dicha extensión del tiempo. Así mismo, si la obra se concluye en un plazo menor al originalmente estipulado, no se efectuará ninguna disminución en el monto total del contrato de Inspección.

Sobre los pagos parciales se aplicarán las retenciones de rigor así como cualquiera otra proceda conforme a lo dispuesto en el modelo de contrato, en la cláusula sexta del modelo de contrato.

El Estado deberá haber aceptado y aprobado como satisfactorios todos los informes y demás documentación pertinente contemplados como el alcance de los presentes Servicios de Inspección y Supervisión.

También se tendrá presente en la forma de pago, que no se hará ningún pago por concepto de adelanto a trabajos, o sea, que este arreglo no contendrá pago adelantado alguno.

El Ministerio vigilará que el personal profesional y técnico de la firma inspectora esté presente durante el tiempo propuesto, para lo cual efectuará inspecciones de la obra y verificará las planillas del Seguro Social de la firma inspectora..

Para tener validez, las cuentas de pagos parciales y pago final al Inspector deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS a través de su Coordinador del proyecto, deberá haber aceptado como satisfactorios todos los informes y demás documentos pertinentes contemplados en el alcance de los servicios, los cuales deben ser aprobados, revisados y verificados por el representante de la Unidad Coordinadora y el representante de la Contraloría, en la provincia en la cual está ubicado el proyecto. Esta solicitud de pago deberá ser presentada en los formularios que para estos efectos han sido contratados.
- b) Que la cuenta haya sido firmada debidamente por el Inspector;
- c) Que el formulario de pago éste firmado por el Coordinador Nacional y el Director Nacional del Proyecto.

- d) Que la cuenta de pago haya sido revisada y firmada por el funcionario de la Contraloría.
- e) Envío al PNUD para que proceda, luego de la revisión correspondiente, a la emisión del cheque a nombre del Inspector.
- (f) El pago final dispuesto en esta Cláusula sólo se efectuará después de presentados por el Consultor, y aprobados a satisfacción del Contratante, el informe final y una liquidación final, identificados como tales. Se considerará que todos los Servicios han sido completados y aceptados en forma definitiva por el Contratante y que el informe y la liquidación finales han sido aprobados a su satisfacción noventa (90) días calendario después de recibidos dicho informe y liquidación finales por el Contratante, a menos que, dentro del mencionado periodo de noventa (90) días, el Contratante notifique por escrito al Consultor especificando en detalle las deficiencias halladas en los Servicios, o en el informe o liquidación finales. El Consultor en ese caso efectuará con prontitud las correcciones necesarias, después de lo cual se repetirá el procedimiento antes indicado. El Consultor reembolsará al Contratante, dentro de los treinta (30) días de recibida una notificación al respecto, cualquier suma que el Contratante haya pagado, u ordenado pagar de conformidad con esta Cláusula, en exceso de los montos que debían pagarse de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. El Contratante deberá efectuar dicho pedido de reembolso dentro de los doce (12) meses calendario siguientes a la recepción del informe y la liquidación finales que él hubiera aprobado de conformidad con lo expuesto.
- (g) Todos los pagos a efectuarse en virtud de este Contrato se depositarán en la cuenta al Consultor en:
 - (1) En el caso de pagos en moneda nacional, depositar en la Cuenta Bancaria:

CUENTA : 08-17405-184916
BANCO: PRIMER BANCO DE AHORRO (PRIBANCO)
- h) EL INSPECTOR prestará servicios 20 días antes de iniciarse LA OBRA y 30 días para la entrega de su informe final.

7. EQUIDAD Y BUENA FE

7.1 Buena Fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en lo que respecta a sus derechos en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento del objeto.

7.2 Aplicación del Contrato

En reconocimiento de la imposibilidad de prever en este Contrato todos los hechos que puedan darse durante su vigencia, las Partes aquí acuerdan en que es su propósito que

el Contrato se aplique con equidad a ambas Partes, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas, y convienen en que si durante la vigencia de este Contrato cualquiera de ellas considerase que el mismo no se está aplicando con equidad, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo acerca de las medidas que pudieran ser necesarias a fin de eliminar la causa o causas de dicha inequidad, y que ninguna falta de acuerdo sobre cualquier medida conforme a esta Cláusula será causa de una controversia que pueda someterse a arbitraje conforme a la Cláusula 8 del presente.

8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1. Solución Amigable

Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

8.2 Derecho de Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de ellas del pedido de solución amigable presentado por la otra, podrá ser sometida por cualquiera de las partes a arbitraje, de conformidad con las disposiciones de las Cláusulas 8.3 a 8.7 siguientes.

8.3 Selección de Arbitros

Cada controversia sometida por una Parte a Arbitraje será resuelta por un único árbitro o un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- (a) Cuando las Partes convengan en que la controversia se refiere a una cuestión técnica, podrán acordar la designación de un único árbitro, o bien, de no llegar a un acuerdo sobre la identidad de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días de recibida por una Parte una propuesta de designación en tal sentido, hecha por la Parte que iniciara el procedimiento, cualquiera de las Partes podrá solicitar AL CONTRATANTE una lista de por lo menos cinco candidatos; una vez recibida la misma, las Partes, alternándose, eliminarán un nombre cada una, y el último candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro que habrá de decidir la materia en disputa. Si este último candidato no ha sido identificado en esta forma dentro de los sesenta (60) días a partir de la lista de EL CONTRATANTE, a solicitud de cualquiera de las Partes, designará entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para decidir la materia en disputa.

- (b) Cuando las Partes no estén de acuerdo en que la controversia se refiere a una materia técnica, el Contratante y el Consultor designarán cada uno un

árbitro, y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero, que será el que habrá de presidir el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados por las Partes no designaran a un tercero dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del último de los dos árbitros nombrado por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya;

- c) Si en una disputa regida por lo dispuesto en la Cláusula 8.3 (b) una de las Partes no designara al árbitro que le corresponde dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que sí hubiera designado un árbitro podrá solicitar a el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya, la designación de un único árbitro para decidir la cuestión planteada, y el así designado será el único árbitro en esa diferencia.

8.4 Reglas de Procedimiento

Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimiento para arbitrajes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes en la fecha de este Contrato. Ver Apéndice B (Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI).

8.5 Sustitución de Arbitros

Si por algún motivo un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que fue designado el árbitro original.

8.6 Nacionalidad y Calificaciones de los Arbitros

El árbitro único o el tercer árbitro designado de acuerdo con los párrafos (a) al (c) de la Cláusula 8.3 será un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en la materia planteada y no podrá ser un nacional del país original del Consultor ni del país del Gobierno. A los fines de esta Cláusula "país de origen" significará:

- (a) el país donde el Inspector se hubiera constituido en sociedad
- (b) el país donde se encuentre la sede principal de operaciones del Inspector, o de cualquiera de sus Integrantes; o bien
- (c) el país del que sean nacional la mayoría de los accionistas del Consultor[o de cualquiera de sus Integrantes] o bien.
- (d), el país del que sea nacional el Subconsultor en cuestión, cuando la controversia tenga que ver con un subcontrato.

8.7 Asuntos Misceláneos

En todo proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente Contrato:

- (a) el proceso, salvo que las Partes convengan otra cosa, se celebrará en Panamá;
- (b) el español será el idioma oficial para todos los efectos; y
- (c) la decisión del único árbitro o de la mayoría (o del tercer árbitro en caso de no haber mayoría) será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su ejecución podrá solicitarse en cualquier tribunal de jurisdicción competente; las Partes por el presente renuncian a toda objeción de inmunidad con respecto a dicha ejecución.

EN FE DE LO CUAL las Partes han dispuesto que se firme este Contrato con sus respectivos nombres en la fecha antes consignada.

El Contratante

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Inspector

FLORENCIO DE LEON
Planeamiento y Desarrollo (PLADES, S.A.)

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional de Programa

REFRENDO:

MARIO BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 4 de abril de 1996.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 23-96

(De 11 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y el ING. MARK JOHN DILLON, portador de la cédula de identidad personal N°.8-487-924, en nombre y en representación de DILLON CONSTRUCTION INCORPORATED, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Personas Mercantiles a Tomo 351, Folio 389, Asiento 78965, con Licencia Industrial N°.3936, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública Nacional N°.16-95, para LA CANALIZACIÓN DEL RÍO CASCAJAL Y PROTECCIÓN PARA EL ESTRIBO N°2, (Provincia de COLON), celebrado el día 20 de NOVIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CANALIZACIÓN DEL RÍO CASCAJAL Y PROTECCIÓN PARA EL ESTRIBO N°2, en la Provincia de COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación no clasificada (excavación para cambio de cauce), geotextil,

no tejido de 200 Gr/m² de densidad con porosidad al 95%, colchones galvanizados de 0.15m de esp. malla 5x7, alambre galvanizado, 2mm Ø, gaviones de 2x1x0.50 mallas 6x8 de alambre galvanizado de 2.70mm Ø, etc. y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTOS CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO OCHO MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 71/100, (B/.108,676.71), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partida Presupuestaria N°. 0.09.1.7.0.01.01.503., POR LA SUMA DE B/.108,676.71 de 1995.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el estipulado en la Cláusula 11.6 de la Condiciones Especiales.

SÉPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.81B32238 de la COMPAÑIA ASSA DE SEGUROS, S.A, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 35/100, (B/.54,338.35), válida hasta el 24 de mayo 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de

este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocado al inicio de la obra, en un lugar visible, y donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá, al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato los que señala el Artículo 104 de Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, del Código Fiscal, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.

2. La muerte del contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En

estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y BALBOAS CON 2/100, (B/.36.23), por cada dia que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.108.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

MARK JOHN DILLON
DILLON CONSTRUCTION INCORPORATED

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República
Panamá, 11 de abril de 1996.

PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO BIRF N°.3686/PAN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE
OBRA PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 25-96
(De 22 de diciembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, y el LCDO. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y el ING. DIEGO PARDO M., de ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., en adelante denominado "EL CONTRATISTA", por otra parte, se celebra el presente contrato a los 22 días del mes de diciembre de 1995.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: EL MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO EN LAS CALLES DE BOQUETE, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI Y A ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidadas y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que al Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.

El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO N°.61-95, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO EN LAS CALLES DE BOQUETE, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI , fue estampado en el presente documento en presencia de:

O BIEN,

En presencia de:

Firma del Contratante:

 Luis E. Blanco
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

 Carlos A. Vallarino.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN

Firma del Contratista:

 Diego Pardo M.

Contraloría General de la República: Mario A. Gutierrez

16-4-96

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

Cláusula de referencia	
la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
las Condiciones de Contrato	(1)
las Especificaciones Técnicas	
los Planos	
el Programa o Plan de Trabajo	(27)
la Lista de Cantidadas con Indicación de Precios	(37)
el Programa de Otros Contratistas	(8)
la Lista de Personal Clave	(9)
los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
la Lista de Impuestos	(45)
la Lista de Tasas de Interés Bancario	(43) (49)
el Ingeniero es	

Nombre: MIGUEL VERGARA
 Dirección: Ministerio de Obras Públicas
 Dirección Nacional de Inspección
 Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
 Ciudad de Panamá
 Apartado Postal N° 1632
 Panamá 1, Panamá

El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO
 Dirección: CALLE 3^a, PARQUE LEFEBRE, CIUDAD DE PANAMA

(Estos datos se deben indicar una vez que el Arbitro haya sido designado)

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos : Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley Nº.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

La fecha de Iniciación de las obras es el: Aproximadamente el 25 de marzo de 1996.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: El 25 de JUNIO de 1996.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el: 7 días después de la Orden de Proceder.

El período de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100,000.00 y B/.300,000.00, por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Constitución del Tribunal Arbitral, Capítulo V de la Ley N°.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.60.00 por cada día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 30% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.20.00 por día.
Los montos de la garantía de cumplimiento son: B/.50,814.00.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestaria son :

0.09.1.6.0.01.08.502, de 1995, por la suma de B/. 47,426.40
0.09.1.6.3.01.08.502, de 1995, por la suma de B/.121,953.60

Este contrato no contempla la exensión de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo, a excepción del Impuesto Municipal de Extracción de Materiales.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: FRANCISCO BETHANCOURT
DIRECCION:CALLE W PARQUE LEFEVRE

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO
DIRECCION: CALLE 3^a PARRQUE LEFEVRE, CIUDAD DE PANAMA.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.169,380.00.

LEB/GMG/edeg

CONTRATO Nº 27-96
(De 9 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y por la otra el Señor NORBERTO NAVARRO, con cédula de identidad personal N°.8-193-952, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa UTILITY SYSTEM, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, Ficha N°.247966, Rollo N°.32491, Imagen N°.67, con Licencia Industrial N°.7078, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°.36-95, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA SANTA MARTA, RENGLÓN N°.2, EN LA PROVINCIA DE COLON, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración vial, Préstamo N°. 769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el dia 6 DE NOVIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: *EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA SANTA MARTA, RENGLÓN N°.2, EN LA PROVINCIA DE COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:*

RENGLÓN N°.2 - CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LA QUEBRADA SANTA MARTA

VIGA AASHTO P.C.I. TIPO IV DE 30.60 M. DE LONG.	4.00 C/U
HORMIGÓN REFORZADO DE 281 KG/CM ²	88.00 M3
HORMIGÓN REFORZADO DE 316 KG/CM ²	54.00 M3
PILOTES DE HORMIGÓN ARMADO (0.25X0.25M)	260.00 M.L.

ADEMÁS: *Excavación no clasificada de desperdicio; excavación para estructuras, canales pavimentadas, barandales de hormigón, zampeado de hormigón armado, capa base, imprimación y primer sello, segundo sello, encespedado macizo, losa de acceso, señales preventivas, apoyos elastoméricos reforzados, dureza 60 (0.62x0.20x0.38), sello elástico, desvío provisional y pintura general, etc..*

SEGUNDO: *EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herzamientos, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.*

TERCERO: *EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman partes integrantes del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.*

CUARTO: *Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a qué se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.*

QUINTO: *EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 247,446.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria*

SEXTO: *EL CONTRATISTA*, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la partida pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: *EL ESTADO* declara que *EL CONTRATISTA* ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato No. GC-4662, DE LA COMPAÑIA AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/.74,239.80)**, válida hasta el 12 de SEPTIEMBRE de 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, *EL ESTADO* retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: *EL CONTRATISTA*, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales ó imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliegos de Cargos.

DÉCIMO: *EL CONTRATISTA* se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: *EL CONTRATISTA* deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye. El tamaño y la leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO SEGUNDO: *EL CONTRATISTA* relevará a *EL ESTADO* y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si *EL CONTRATISTA* no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de *EL CONTRATISTA*, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de *EL CONTRATISTA*, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de *EL CONTRATISTA*, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de *EL CONTRATISTA*, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución de *EL CONTRATISTA*, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que *EL CONTRATISTA* rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que

garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite *PROGRESO DE LA OBRA* del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de *EL CONTRATISTA* que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que *EL ESTADO* deducirá la suma de *OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 48/100 (B/. 82.48)*, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de *B/. 247.50*, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

NORBERTO NAVARRO
Utility System, S.A.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 9 de abril de 1996.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **BIBIANA VERGARA DE HIGAZI** con cédula de identidad personal Nº 9-106-2616, el establecimiento comercial denominado **SUPERCENTRO EL REGALON**, ubicado en Ave. Amador Guerrero, Distrito de Penonomé, Provincia de Colón.

CHAM WEI SAM
Céd. Nº N-17-985
L-034-328-16
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública a la Sociedad Anónima **INVERSIONES VICKY, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **CASA VICTOR**, ubicado en calle Pablo Arosemena, casa Nº 13A29, Corregimiento de Santa Ana.

ROLANDO JORGE CHONG LIAO REP. LEGAL
INVERSIONES JENNY S.A.
L-034-328-32
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado mediante Escritura Pública Nº 3,204 del 30 de abril de 1996 en la Notaría Octava del Circuito de Panamá al señor **CHAM WEI SAM**, con cédula de identidad personal Nº N-17-985, el establecimiento

comercial denominado **MINI SUPER CALLE J**, ubicado en Calle J y Calle Estudiante casa Nº 13-27, Corregimiento de Santa Ana.
MARCEL CHAN CHIA
Céd. 8-238-349
L-034-328-32
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 3848, del 30 de abril de 1996, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido los establecimientos comerciales denominados **DELICAS KARIN**, amparados en la Licencia Industrial Nº 5186 y Licencia Comercial Tipo B Nº 26162, de propiedad de la **SOCIEDAD DIMO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en el Tomo 12599, Imagen 0031, Ficha 124905, ubicada en Urbanización Jardín Olímpico, corregimiento de Juan Díaz, Panamá, a la señora **PETITA MAN DE HO**, con cédula de identidad personal Nº 3-91-662.

DIMO, S.A.
MIGUEL DIAZ MORENO
Presidente y Rep. Legal
Céd. 5-1-245
Panamá, 9 de mayo de 1996

L-034-371-09
Segunda publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, procedemos a hacer público lo siguiente:
1.- Que el establecimiento comercial denominado **LA CASA DEL PAN**,

S.A., ubicado en Urbanización Jardín San Antonio Nº 6-50, opera mediante Licencia Comercial Tipo B Nº 16509, concedida mediante Resolución Nº 120 de 12 de septiembre de 1978, expedida a favor de **OSWALD IVAN PATRICK BROWN**.

2.- Que por decisión de la empresa se procederá al traslado de dicho establecimiento comercial al señor **MICHAEL IVAN PATRICK GALVEZ**.
3.- Por consiguiente se trámata la cancelación de la Licencia de Operación Tipo "B", para así solicitar igual licencia de operación Tipo "B" en favor de un nuevo propietario.
L-034-357-41
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública Nº 5,057 de 26 de abril de 1996, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 236430, Rollo 49544, Imagen 0101, inscrita el día 3 de mayo de 1996; ha sido disuelta la sociedad **SOCIEDAD INVERSORA FINANCIERA INMOBILIARIA CAJOSA, S.A.**
L-034-312-68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,410 de 4 de abril de 1996, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 252119, Imagen 0055, Rollo 49346, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 247388, Rollo 49484, Imagen 54, ha sido disuelta la Sociedad denominada **ROTOTEX, S.A.**
L-034-386-68
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,858 de 19 de marzo de 1996, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 231913, Imagen 0009, Rollo 49257, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el 8 de abril de 1996, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "RIPEMA,

S.A."
L-034-407-46
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,093 de 26 de diciembre de 1995, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 275685, Imagen 0002, Rollo 48402, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el 8 de enero de 1996, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**SIRACUSA INTERNACIONAL, S.A.**"
L-034-407-46
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,091 de 26 de diciembre de 1995, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 275686, Imagen 0067, Rollo 48411, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el 8 de enero de 1996, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CHANDEUR UNIVERSAL CORPORATION.**"
L-034-407-46
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,094 de 26 de diciembre de 1995, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada

en la Ficha 275683, Imagen 0086, Rollo 48400, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el 8 de enero de 1996, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ADRIANOPLIS MUNDIAL, S.A." L-034-407-46 Unica publicación

del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "COLMAR GROUP S.A.". L-034-229-84
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,241 de 17 de abril de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de abril de 1996, a la Ficha 284209, Rollo 49441, Imagen 0010, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "RIVERTOT ENTERPRISES INC." L-034-229-84
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 2,231 de 14 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de abril de 1996, a la Ficha 291389, Rollo 49454, Imagen 134, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "LOXFORD GROUP S.A." L-034-229-84
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 2,679 de 27 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de abril de 1996, a la Ficha 291872, Rollo 49456, Imagen 00015, de la Sección de Micropelícula (Mercantil)

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 57-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Que el señor (a) RAFFOUL ANTONIO ARAB PINZON, vecino (a) de Bda. Verdún - Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-129-892 ha solicitado a la Dirección

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,080 de 10 de abril de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de abril de 1996, a la Ficha 183202, Rollo 49448, Imagen 18, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CHEMICAL AND COSMETICAL INVESTMENT COMPANY INC." L-034-229-84
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 2,680 de 27 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de abril de 1996, a la Ficha 294275, Rollo 49456, Imagen 0007, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "LORDEAN S.A." L-034-229-84
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,104 de 11 de abril de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

registrada el 6 de mayo de 1996, a la Ficha 273674, Rollo 49567, Imagen 0104, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "DARWIN INTERNATIONAL S.A." L-034-416-61
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,119 de 11 de abril de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de mayo de 1996, a la Ficha 273674, Rollo 49567, Imagen 0104, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "STONOR INTERNATIONAL INC." L-034-416-61
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,119 de 11 de abril de 1996, de la Notaría

Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de abril de 1996, a la Ficha 294731, Rollo 49510, Imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "LOCKSON INVESTMENTS S.A." L-034-416-61
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,460 de 24 de abril de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de mayo de 1996, a la Ficha 210843, Rollo 49535, Imagen 47, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de

Panamá, registrada el 3 de mayo de 1996, a la Ficha 271945, Rollo 49547, Imagen 0037, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "HARRY SPENCER FINANCE S.A." L-034-416-61
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 2,677 de 27 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de abril de 1996, a la Ficha 294731, Rollo 49510, Imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "STONOR INTERNATIONAL INC." L-034-416-61
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,435 de 23 de abril de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de abril de 1996, a la Ficha 147327, Rollo 49506, Imagen 9, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SPERRY FINANCE INC." L-034-416-61
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-9910, según plano aprobado Nº 905-06-9038 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 17 Has + 9980.36 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad de: Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Angulito, corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Herminio Herrera Campos, Justo Mojica, Paula Rodríguez Boniche.
SUR: Leticia Gómez de Tudisco, Justo Mojica, Servidumbre de Angulito a

Mariato.

ESTE: Paula Rodríguez Boniche, Martín Moreno, Leonardo Herrera y Carretera de asfalto a Mariato.
OESTE: Herminio Herrera Campos, Leticia Gómez de Tudisco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la

Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintiseis días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-031-826-99
Unica Publicación R

la localidad de El Amos corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe de Jesús González Vega y Emilia Rujano.

SUR: Alfonso González.

ESTE: Adolfo Elías Name.

OESTE: Emilia Rujano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veincinco días del mes de marzo de 1996.

ROSA D. DE MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-032-141-79
Unica Publicación R

Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-8914, según plano aprobado Nº 905-08-8122

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 96 Has + 7861.54M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de El Guayabo corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Rolando De Gracia Castro.

SUR: Constantino De Gracia y servidumbre de 5 Mts. de ancho a Caña Brava y otros lotes.

ESTE: Mario Rolando De Gracia Castro.

OESTE: Constantino De Gracia y camino de tierra que conduce a Caña Brava y Fumiales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de _____

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós días del mes de marzo de 1996.

ROSA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-032-198-60
Unica Publicación R

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 225-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ZOI LA FERNANDEZ DE HOO,

vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-80-853, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

Solicitud Nº 4-0055-94, según plano aprobado Nº 202-04-6164 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2954.56 M2 ubicada en Moléjón, corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de La Pintada a Coclésito.

SUR: Filermón Navarro.

ESTE: Natividad Martínez.

OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Llano Grande - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 30 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO

Funcionario
Sustanciador
L-025-333
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 58-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ORLANDO LOOMBARDO MONTEALEGRE,

vecino (a) de La Pintada, corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-23-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

Solicitud Nº 4-0110-94, según plano aprobado Nº 202-01-6398 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 317.55 M2 ubicada en Llano Moreno,

corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eleuterio Núñez y Alcalá Núñez, Eleyda Domínguez, tierras nacionales.

SUR: Eradio Carles.

ESTE: Camino de Piedras Gordas a La Pintada.

OESTE: Efraín Enrique Escobar, tierras nacionales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé a los 29 días del mes de marzo de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-214
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 31-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDILBERTO AGUILAR GUERRERO Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento Río Grande del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-099-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 856, inscrita al Tomo 117, Folio 474 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 15 Has + 8,829.46 M2 ubicado en el corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sergio Saldaña.
SUR: Belisario Guerrero y Manuel Aguilar.
ESTE: Carreteras hacia otros lotes, La Candelaria.
OESTE: Erasmo Vega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 26 días del mes de febrero de 1996.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-887
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 321-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GREY GAONA DE PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-25-962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0137-74, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 11Has + 6,466.7255 M2 ubicada en el corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Teodoro Sánchez - Celestino Sánchez.

SUR: Julio Arosemena - calle a El Chirú.

ESTE: Calle a Llano Grande.

OESTE: Narciso Sánchez S. Teodoro Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Llano Grande - La Pintada y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-869
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 54-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAXIMO QUIROS**, vecino (a) de Toro Bravo, corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-47-416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4851-93,

según plano aprobado Nº 202-01-638 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 7562.30 M2 ubicada en Toro Bravo, corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfonso Quirós - callejón a Toro Bravo.

SUR: Isabel Luis Fernández.

ESTE: Fidencio Quirós, Jorge Quirós y quebrada a Toro Bravo.

OESTE: Cerro Guacamaya, Porfirio Fernández, Alejandro Quirós, Maximino Quirós.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabecera- La Pintada y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 26 días del mes de marzo de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-290
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 011-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALICIA MARIA ASPRILLA DE BETHANCOURTH Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Palo Verde, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 89-214-665, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-10158-92,

la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 9 Has + 3016.18 M2 ubicada en el corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nedeika Antonia Bethancourth.
SUR: Jesús Samaniego, Nivia Luz Bethancourth Justiniani.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Jesús Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 26 días del mes de marzo de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-567
Unica Publicación R